



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edición Vespertina

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.
C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX
Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 223/2014

POR EL QUE SE REGULA EL PROGRAMA TARJETA DEL BIENESTAR SOCIAL 3

Decreto 223/2014 por el que se regula el Programa Tarjeta del Bienestar Social

Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 133 y 135 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Primero. Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y su Protocolo Facultativo, en su artículo 11, reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, que comprende el acceso a alimentación, vestido y vivienda adecuados, así como a la mejora continua de las condiciones de existencia.

Segundo. Que la Ley General de Desarrollo Social dispone, en sus artículos 6, 7 y 8, que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja para el desarrollo social en la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación.

Tercero. Que la Constitución Política del Estado de Yucatán establece, en su artículo 87, fracciones I y V, que son funciones específicas del estado, “Armonizar las diferentes actividades individuales, encauzándolas en el sentido de cooperar al bienestar colectivo” y “Ordenar las relaciones sociales hacia el fin de que la convivencia deje de ser pesada carga para la mayoría y fuente de bienandanza para una minoría, adoptando como principio de justicia el de que cada quien debe cooperar al bienestar colectivo, en la medida de sus fuerzas físicas e intelectuales, y recibir en cambio, de la sociedad, lo bastante para satisfacer sus necesidades”, respectivamente.

Cuarto. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018, en el eje del desarrollo Yucatán Incluyente, establece el tema Superación del Rezago, cuyo objetivo número 1 es “Disminuir el nivel de marginación en el estado”. Entre las estrategias para cumplir con este objetivo se encuentra la de “Integrar la política social con una estrategia de superación del rezago social desde una perspectiva multidimensional con un enfoque transversal, integral y territorial”.

Quinto. Que entre los Compromisos del Gobierno del Estado 2012-2018 se encuentra el identificado con el número 142 referente a “Crear el programa sectorial que articule los apoyos sociales y fortalezca los esfuerzos de política social y combate a la pobreza en una estrategia integradora”.

Sexto. Que la Administración Pública, para consolidar las acciones que garanticen el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de los habitantes del estado de Yucatán, debe ceñirse, en el marco de su actuación, a los principios de integración transversal, integral y territorial.

Séptimo. Que la medición multidimensional de la pobreza adoptada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social considera para su reducción, análisis y medición, el bienestar económico, los derechos sociales y el contexto territorial.

Octavo. Que la demanda de bienes y servicios es mayor en comparación a la capacidad de pago lo cual es notorio principalmente en sectores donde el ingreso es medio, bajo o muy bajo.

Noveno. Que los programas presupuestarios son las políticas públicas que orientan el gasto público, entre los que se encuentra el programa presupuestario “Línea Mínima de Bienestar” y del cual forma parte, como uno de sus componentes, el Programa Tarjetas del Bienestar Social.

Décimo. Que, en ese sentido, el Poder Ejecutivo del estado ha decidido establecer un programa, con el apoyo de la iniciativa privada, para contribuir a optimizar los ingresos de los habitantes de la entidad mediante la entrega de tarjetas de descuento que faciliten el acceso a los bienes y servicios que ofertan los comercios afiliados.

Por las consideraciones expuestas, he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 223/2014 por el que se regula el Programa Tarjeta del Bienestar Social

**Capítulo I
Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto del Programa

El Programa Tarjeta de Bienestar Social tiene por objeto contribuir a optimizar los ingresos de los habitantes del estado para incrementarlos por encima de la línea mínima de bienestar, por medio de la entrega de tarjetas de descuento.

Artículo 2. Definiciones

Para los efectos de este decreto, se entenderá por:

- I. Beneficiarios: las personas que accedan a los apoyos del programa.
- II. Comité Técnico: el Comité Técnico del Programa Tarjeta del Bienestar Social.
- III. Módulos de afiliación ciudadana: los lugares determinados por la Secretaría de Desarrollo Social donde los ciudadanos podrán acudir a tramitar los apoyos del programa.
- IV. Programa: el Programa Tarjeta del Bienestar Social.
- V. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 3. Aplicación del programa

El programa se aplicará de manera anual, conforme a lo establecido en este decreto. El Poder Ejecutivo determinará los recursos para la implementación del programa, la cual será gradual, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la naturaleza específica de los apoyos.

Artículo 4. Población objeto

Podrán acceder a los beneficios del programa, las personas que habiten en los municipios del estado.

Artículo 5. Cobertura del programa

El programa abarcará el territorio del estado de Yucatán.

Artículo 6. Dependencia ejecutora

La secretaría será la dependencia encargada de la planeación, presupuestación, organización, ejecución y seguimiento del programa.

Artículo 7. Unidades administrativas participantes

Participarán, en la implementación del programa, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes unidades administrativas de la secretaría:

- I. La Dirección General de Operación y Organización Territorial.
- II. La Dirección General de Planeación y Concertación Sectorial.
- III. La Dirección de Administración y Finanzas.
- IV. Las demás que determine el Secretario de Desarrollo Social.

Artículo 8. Atribuciones de la secretaría

La secretaría, en su carácter de dependencia ejecutora del programa, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las acciones referentes a la operación y logística del programa.
- II. Suscribir los convenios respectivos con los comercios que decidan participar en el programa como comercios afiliados.
- III. Definir las políticas para que las acciones del programa se realicen en forma articulada.
- IV. Coordinar la integración del proyecto de presupuesto del programa.
- V. Concertar con otras instancias del ámbito federal, estatal o municipal acciones que permitan cumplir los objetivos del programa.

VI. Registrar y publicar en la página de Internet de la secretaría la lista de beneficiarios del programa.

VII. Resolver las cuestiones administrativas y operativas que se susciten con motivo de la aplicación del programa.

VIII. Dar publicidad a las reglas de operación del programa.

IX. Las demás previstas en este decreto y en otras disposiciones legales y normativas aplicables, para cumplir con el objeto del programa.

Artículo 9. Facultades y obligaciones del Director General de Operación y Organización Territorial.

El Director General de Operación y Organización Territorial tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coordinar la distribución de los apoyos.

II. Resguardar la documentación generada con motivo de la aplicación del programa.

III. Integrar el padrón de beneficiarios.

IV. Proporcionar las facilidades técnicas y organizacionales para la integración de las brigadas que llevarán a cabo la invitación para participar en el programa, el levantamiento de los cuestionarios y la entrega de los apoyos del programa.

V. Participar, con la Dirección General de Planeación y Concertación Sectorial y la Dirección de Administración y Finanzas, en la elaboración del anteproyecto de presupuesto del programa.

VI. Proporcionar la información relativa al programa que le solicite la Dirección General de Planeación y Concertación Sectorial.

VII. Las demás previstas en este decreto y en otras disposiciones legales y normativas aplicables, para cumplir con el objeto del programa, así como las que les encomiende el comité técnico.

Artículo 10. Facultades y obligaciones del Director General de Planeación y Concertación Sectorial

El Director General de Planeación y Concertación Sectorial tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Diseñar el proceso de planeación y programación para la implementación del programa.

II. Participar con la Dirección General de Operación y Organización Territorial y la Dirección de Administración y Finanzas, en la elaboración del anteproyecto de presupuesto del programa.

III. Proponer al comité técnico los municipios en los que se implementará el programa.

IV. Concentrar y evaluar la información del programa.

V. Proponer al comité técnico los formatos de cuestionarios para ser beneficiario.

VI. Proponer al comité técnico los lugares donde se instalaran los módulos de afiliación ciudadana.

VII. Evaluar los resultados de la implementación del programa de acuerdo con los indicadores establecidos en el artículo 27 de este decreto.

VIII. Las demás previstas en este decreto y en otras disposiciones legales y normativas aplicables, para cumplir con el objeto del programa, así como las que les encomiende el comité técnico.

Artículo 11. Facultades y obligaciones del Director de Administración y Finanzas

El Director de Administración y Finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Llevar a cabo el proceso concertación con los comercios para su participación en el programa.

II. Integrar el proyecto del presupuesto del programa con la participación de la Dirección General de Operación y Organización Territorial y de la Dirección General de Planeación y Concertación Sectorial.

III. Adquirir las tarjetas del bienestar social que se entregarán a los beneficiarios del programa.

IV. Recibir la información comprobatoria de gastos del programa para los fines respectivos.

V. Las demás previstas en este decreto y en otras disposiciones legales y normativas aplicables, para cumplir con el objeto del programa, así como las que les encomiende el comité técnico.

Capítulo II Comité técnico

Artículo 12. Integración del comité técnico

La secretaría, para coordinar la implementación del programa, establecerá un comité técnico, que se integrará por:

I. El Secretario de Desarrollo Social, quien será el presidente.

II. El Director General de Operación y Organización Territorial.

III. El Director de Administración y Finanzas.

IV. El Director General de Planeación y Concertación Sectorial, quien será el secretario técnico.

Los cargos de los integrantes del comité técnico son de carácter honorífico, por tanto, quienes los ocupen no recibirán retribución alguna por su desempeño.

Los integrantes del comité técnico deberán nombrar por escrito a un suplente con un nivel jerárquico inmediato anterior al de él o, al menos, un mando medio del área que guarde mayor relación con los asuntos de desarrollo social. El presidente será suplido por el secretario técnico.

Los integrantes del comité técnico, para el mejor desempeño de sus funciones, podrán proponer y acordar la invitación de asesores técnicos a las sesiones.

Artículo 13. Atribuciones del comité técnico

El comité técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar la normatividad administrativa necesaria para el cumplimiento del objeto del programa.

II. Determinar los comercios que participarán en el programa como comercios afiliados.

III. Determinar anualmente el listado de los municipios del estado en los que se aplicará el programa.

IV. Aprobar el informe anual del programa.

V. Aprobar el proyecto de presupuesto del programa.

VI. Aprobar su calendario de sesiones.

VII. Aprobar los formatos de cuestionarios para la operación del programa.

VIII. Aprobar los lugares u oficinas donde se instalarán los módulos de afiliación ciudadana.

IX. Las demás previstas en este decreto y en otras disposiciones legales y normativas aplicables, para cumplir con el objeto del programa.

Artículo 14. Sesiones del comité técnico

El comité técnico sesionará de manera ordinaria de conformidad con lo establecido en su calendario de sesiones y de manera extraordinaria cuando el presidente lo considere necesario o lo solicite la mayoría simple de sus integrantes.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del comité técnico. Los acuerdos se tomarán por el voto de la

mayoría simple de los integrantes que asistan a la sesión de que se trate, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 15. Facultades y obligaciones del presidente

El presidente del comité técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Autorizar las convocatorias y el orden del día de las sesiones del comité técnico.

II. Notificar las convocatorias a los integrantes del comité técnico, a través del secretario técnico.

III. Presidir las sesiones del comité técnico.

IV. Participar con voz y voto en las sesiones del comité técnico.

V. Someter las propuestas de acuerdos a la consideración y votación de los integrantes del comité técnico.

VI. Promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas.

VII. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.

VIII. Poner a consideración del comité técnico el orden del día de las sesiones.

IX. Proponer, para su aprobación, el proyecto de presupuesto anual del programa.

X. Presentar, en la primera sesión ordinaria del año, un informe de la evaluación anual del ejercicio fiscal inmediato anterior realizada al programa.

XI. Las demás previstas en este decreto y en otras disposiciones legales y normativas aplicables, para cumplir con el objeto del programa.

Artículo 16. Facultades y obligaciones del secretario técnico

El secretario técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Elaborar el orden del día considerando los asuntos que le hagan llegar los integrantes y el presidente del comité técnico.

II. Elaborar y notificar la convocatoria de las sesiones.

III. Participar con voz y voto en las sesiones del comité técnico.

IV. Verificar la asistencia a las sesiones del comité técnico.

V. Verificar las votaciones que se emitan en las sesiones del comité técnico.

VI. Ejecutar y verificar el cumplimiento de los acuerdos del comité técnico.

VII. Informar al comité técnico sobre el cumplimiento de sus acuerdos.

VIII. Auxiliar al presidente en las sesiones del comité técnico.

IX. Requerir, en su caso, la documentación que sea necesaria para engrosar el orden del día.

X. Levantar y resguardar las actas de las sesiones del comité técnico.

XI. Certificar los documentos del comité técnico.

XII. Las demás previstas en este decreto y en otras disposiciones legales y normativas aplicables, para cumplir con el objeto del programa.

Artículo 17. Facultades y obligaciones de los integrantes

Los integrantes del comité técnico tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Participar con voz y voto en las sesiones del comité técnico.

II. Someter a consideración del comité técnico los asuntos que considere deban tratarse en sus sesiones.

III. Proponer y promover acuerdos orientados al logro del objeto del programa.

IV. Proponer la celebración de sesiones extraordinarias cuando, por la importancia o urgencia de los asuntos, así se requiera.

V. Proponer las acciones que deban concertarse con los sectores sociales.

VI. Solicitar la intervención de invitados y asesores técnicos a las sesiones del comité técnico, para que opinen sobre la resolución de los diversos asuntos.

VII. Las demás previstas en este decreto y en otras disposiciones legales y normativas aplicables, para cumplir con el objeto del programa.

Capítulo III Reglas de operación

Sección primera Planeación

Artículo 18. Comercios

La secretaría invitará a los comercios para participar en el programa como comercios afiliados.

Los comercios que acepten participar deberán suscribir un convenio con la secretaría donde se comprometan a respetar el descuento o promoción que proporcionarán a los beneficiarios del programa.

Los descuentos y promociones que otorguen los comercios afiliados en el marco del programa, así como las políticas o condiciones para su aplicación, podrán ser consultados en la página de Internet de la secretaría.

Artículo 19. Brigadas

La secretaría, previo a la entrega de los apoyos, organizará brigadas integradas por su personal para realizar visitas a los habitantes de los municipios en donde se implementará el programa. Estas visitas servirán para exponer y ofrecer a los ciudadanos los beneficios del programa.

Artículo 20. Convocatoria

El comité técnico, para la implementación del programa, deberá expedir una convocatoria que contenga, al menos, lo siguiente:

I. La dirección del módulo de afiliación ciudadana y los días y horarios de atención.

II. Los requisitos que deberán cumplir las personas interesadas en ser beneficiarios y la documentación que deberán presentar para acreditarlos.

III. Los apoyos que serán entregados y sus beneficios.

La secretaría deberá dar publicidad a la convocatoria.

Artículo 21. Cuestionario

Las personas interesadas en ser beneficiarias deberán responder un cuestionario, que será aplicado por los brigadistas de la secretaría, en el que se hará constar lo siguiente:

I. Nombre completo, edad y domicilio de la persona interesada.

II. Manifestación de que la persona interesada conoce el contenido y los alcances del programa.

Sección segunda Apoyos

Artículo 22. Apoyos

El programa incluirá el otorgamiento de una tarjeta de plástico que proporcionará a los beneficiarios promociones y descuentos en los comercios afiliados al programa.

Sección tercera Beneficiarios

Artículo 23. Requisitos para ser beneficiario

Las personas que deseen ser beneficiarios deberán ser mayores de edad o estar cursando la educación media superior y residir en alguno de los municipios en donde se implementará el programa.

Artículo 24. Documentación requerida

Los interesados en ser beneficiarios deberán presentar, en original, su identificación oficial con fotografía o documento que acredite ser estudiante de educación media superior y un comprobante domiciliario.

Además de lo anterior, deberán responder el cuestionario a que se refiere el artículo 21 de este decreto.

Sección cuarta Operación del programa

Artículo 25. Entrega de apoyos

La secretaría, en los módulos de afiliación y a través de brigadas, se encargará de entregar los apoyos a cada beneficiario.

Sección quinta Seguimiento y evaluación del programa

Artículo 26. Seguimiento del programa

El seguimiento del programa se llevará de manera anual y será responsabilidad de la Dirección General de Planeación y Concertación Sectorial en coordinación con la Dirección General de Operación y Organización Territorial, de la secretaría.

Artículo 27. Indicadores del programa

La secretaría realizará anualmente el seguimiento del programa con base en los siguientes indicadores:

I. El porcentaje de tarjetas entregadas, el cual se calculará con la fórmula: $A = (B/C) * 100$.

Donde:

A es el porcentaje de tarjetas entregadas.

B es el total de tarjetas entregadas.

C es el total de tarjetas programadas a entregar.

II. La variación porcentual anual de comercios afiliados que ofrecen descuentos y promociones en el marco del programa, el cual se calculará con la fórmula: $A = ((B-C)/C) * 100$.

Donde:

A es la variación porcentual de comercios afiliados que ofrecen descuentos y promociones en el marco del programa.

B es el total de comercios afiliados que ofrecen descuentos y promociones en el año P.

C es el total de comercios afiliados que ofrecen descuentos y promociones en el año P-1.

Artículo 28. Información estadística

La secretaría, para efectos del artículo anterior, deberá generar o concentrar, al menos, la información estadística siguiente:

- I. Total de población beneficiada.
- II. Total de acciones realizadas.
- III. Total de población objetivo.

Artículo 29. Publicación de informes

La secretaría deberá publicar anualmente en su página de Internet los resultados obtenidos del seguimiento de los indicadores.

Artículo 30. Evaluación del programa

La evaluación del programa estará a cargo de la Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación y se realizará conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

Sección sexta Auditoría

Artículo 31. Auditoría

La Secretaría de la Contraloría General será la dependencia encargada de las funciones de auditoría del programa, de conformidad con las facultades y procedimientos establecidos en las disposiciones legales y normativas aplicables.

Sección séptima Disposiciones complementarias

Artículo 32. Publicidad del programa

En la papelería, empaques y publicidad del programa, deberá mencionarse que este es gratuito, así como incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público y ajeno a cualquier partido político, se prohíbe cualquier uso diferente al desarrollo social".

Artículo 33. Suspensión de apoyos

Los beneficiarios que incumplan con las disposiciones de este decreto serán sancionados con la suspensión de entrega de apoyos del programa.

Artículo 34. Quejas y denuncias

Cuando se presuma la existencia de un acto de corrupción, el ciudadano podrá optar entre promover la queja o denuncia ante la Secretaría de la Contraloría General o asistir ante el Instituto Estatal para el Combate a la Corrupción a presentar su queja, quien la tramitará en términos de las disposiciones legales que lo regulan.

En la secretaría se establecerá un buzón al cual el público tendrá fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos ante el Instituto Estatal para el Combate a la Corrupción.

Independientemente de lo anterior, en la papelería del programa deberá incluirse una dirección y un número telefónico donde cualquier ciudadano pueda solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de este decreto.

Las quejas o denuncias deberán contener datos o indicios suficientes y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan advertir la probable responsabilidad del servidor público. No se considerarán como tales los escritos que tengan por objeto dirimir la resolución del trámite de las solicitudes, cuya resolución les corresponda determinar a la propia secretaría o las instancias jurisdiccionales competentes en términos de lo dispuesto en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán o las demás disposiciones legales que regulan los medios de impugnación; en estos casos la autoridad que tenga conocimiento se limitará a orientar al ciudadano sobre la autoridad competente que deba conocer del asunto.

Artículo 35. Responsabilidades de los servidores públicos

Los servidores públicos que incumplan con las disposiciones de este decreto serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, con independencia de las responsabilidades penales en que puedan incurrir.

Artículos transitorios**Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Derogación tácita

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en este decreto.

Esta hoja de firmas forma parte del Decreto 223/2014 por el que se regula el Programa Tarjeta del Bienestar Social.

Tercero. Vigencia del decreto

Este decreto estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2018.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Mérida, a 20 de octubre de 2014.

(RÚBRICA)

**Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Víctor Edmundo Caballero Durán
Secretario General de Gobierno**

(RÚBRICA)

**Roberto Antonio Rodríguez Asaf
Secretario de Administración y Finanzas**

(RÚBRICA)

**Nerio José Torres Arcila
Secretario de Desarrollo Social**

(RÚBRICA)

**Miguel Antonio Fernández Vargas
Secretario de la Contraloría General**

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA